

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

AUTO No. 040 de 2018
Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018

Radicación No. 004. “Situación territorial de la región de Urabá”.

Asunto: Avocar conocimiento de los hechos vinculados a la *situación territorial de la región de Urabá* en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó, presuntamente cometidos de forma directa o indirecta en relación con el conflicto armado por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016.

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

I. CONSIDERANDO

1. Que, el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR) y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) como uno de sus componentes.

2. Que, conforme lo dispone el artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017; “[e]l Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.

3. Que, el artículo 15° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, autoriza la JEP para entrar en funcionamiento desde su aprobación sin necesidad de ninguna norma de desarrollo y sin perjuicio de la aprobación de normas posteriores. Este mandato constitucional es de imperativo cumplimiento, especialmente a la luz de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución, según el cual los servidores públicos son responsables por la omisión en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de sus deberes y por la extralimitación en las mismas.

4. Que, el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que a esta Jurisdicción le corresponde administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer “de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos” en armonía con el bloque de constitucionalidad de Colombia.

5. Que, el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”.

6. Que, el artículo transitorio 66 de la Constitución Política introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El Fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz”.

7. Que el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final), es fuente de interpretación autorizada y principal del Acto Legislativo 01

de 2017 y demás normas que desarrollan las funciones y procedimientos ante la JEP. En este marco, el literal s del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final estipula que “[p]ara asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeres del componente de Justicia, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará”.

8. Que, la Corte Constitucional en sentencia C-579 de 2013 reconoció la necesidad de disponer de criterios para efectuar la priorización¹, al señalar que “[p]ara efectuar la priorización es necesario adoptar criterios, esto ocurre por las siguientes razones: (i) la formulación de un criterio juega un papel muy importante en la comunicación y manejo de expectativas de la población, (ii) las prioridades iniciales y la dirección de las investigaciones tienen gran impacto en el desarrollo que haga la Fiscalía en el proceso, (iii) en un ambiente politizado el criterio para la priorización de los casos debe basarse en criterios profesionales y objetivos, fundados en la gravedad del crimen cometido, lo que dará legitimidad al proceso, (iv) reconsiderar y ajustar los criterios usados en el pasado no es una debilidad, si este cambio se hace como producto de un análisis profesional y objetivo, (v) absoluciones derivadas de la falta de evidencia pueden tener un impacto negativo en el alcance de la justicia y la sensación de abandono a ciertos grupos, (vi) el respeto al derecho a la igualdad, no implica una igualdad matemática, (vii) la legitimidad o confianza en la persecución penal se debe basar en la experiencia profesional y los estándares aplicados a la situación particular de un crimen internacional.”

9. Que, en este mismo sentido y al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016, la Corte Constitucional en sentencia C-007 de 2018 concluyó que “el numeral [tercero del artículo 28] se ajusta a la Constitución, por cuanto los criterios de selección y priorización son admisibles, y en tanto -de acuerdo con el Acto Legislativo N°01 de 2017- los criterios de selección serán los que fije el Legislador, mientras que los de priorización serán establecidos por la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”.

10. Que, de acuerdo con el artículo transitorio 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, los enfoques territorial, diferencial y de género son transversales al Sistema integral para desarrollar sus actividades. Asimismo, son objetivos, que se garantizan según lo establecido en el punto 5.1.a referente al Sistema Integral del Acuerdo Final “[m]ediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto”.

¹ La Sala entiende que el análisis de elementos expuesto por la Corte Constitucional para la priorización de casos de la Fiscalía General de la Nación es aplicable al ejercicio judicial de la Justicia Especial para la Paz.

11. Que en este marco, mediante decisión de 28 de junio de 2018 la Sala adoptó los “Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones” (en adelante “Criterios de Priorización”) que definen el proceso de priorización a partir de tres grandes etapas: agrupación, concentración y priorización: “(a) por agrupación se entiende la construcción y delimitación de universos provisionales de casos y situaciones competencia de la SRVR, (b) por concentración, el conjunto de labores preliminares que le permiten a la SRVR focalizar su trabajo en la recolección y el análisis de información sobre determinados grupos de personas o de casos, con el fin de contar con los presupuestos necesarios para adoptar decisiones de priorización. Finalmente, la etapa concreta de (c) priorización, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de estos”.

12. Que, en la primera fase de *agrupación* la Sala, desarrollando los objetivos y criterios orientadores del SIVJNR aplicó el enfoque territorial como una de las estrategias para lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de las particularidades del contexto en los territorios afectados, con miras a la rendición de cuentas, la construcción de la verdad plena, la reparación de las víctimas y la reconciliación. En este marco, el enfoque territorial adoptado “supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad”. (Acuerdo Final, Introducción pág. 6). En el mismo sentido, la Sala definió en los “Criterios de Priorización” el territorio como: “el conjunto de relaciones múltiples y de distintos niveles que establecen los sujetos, individuales y colectivos, con el entorno que ocupan, y que a la vez los define como sociedad”.

13. Que, en la etapa de *agrupación* la Sala construyó una unidad de análisis territorial a partir de los informes recibidos por la Secretaría Judicial de la JEP hasta el 28 de junio de 2018, en torno a la región de Urabá antioqueño, el Darién chocoano y el Bajo Atrato (en adelante: región de Urabá).

14. En particular, la Sala se basó en información contenida en los informes suministrados por: el Secretario Ejecutivo de la JEP², la Fiscalía General de la

² JEP, *Informe del Secretario Ejecutivo a las Salas de la JEP*. Documento de circulación interna. Bogotá: JEP, actualizado a marzo de 2018 (en adelante: *Informe del Secretario Ejecutivo de la JEP*). Este informe se basa en información entregada por: la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario de Colombia, el Ministerio de Defensa, la Justicia Penal Militar, el Consejo Superior de la Judicatura, la Misión de Verificación de la Organización de las Naciones Unidas, las actas de sometimiento y la información entregada por los sometidos.

Nación (FGN)³, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)⁴ y organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)⁵, la Corporación Reiniciar⁶, el Instituto Popular de Capacitación (IPC)⁷ y la Ruta pacífica de las mujeres⁸.

15. La delimitación territorial se desprende de la mención sistemática de esta unidad provisional en la información disponible y le permite adoptar a la Sala como un hecho notorio⁹ la relevancia de estos territorios en el contexto del conflicto armado colombiano¹⁰ por su ubicación geoestratégica¹¹, determinada por su conexión con el golfo de Urabá. Los territorios priorizados son, por una parte, polos de desarrollo en infraestructura de conexión intercontinental e interoceánica por sus rutas de acceso y corredores estrechamente asociados al puerto de Urabá como lo evidencia el Megaproyecto de construcción del túnel del Toyo y las autopistas Mar I y Mar II (2016-2019)¹². Por otra parte, los territorios priorizados son concebidos como potencia económica de Antioquia y

³ FGN, *Informe N°1 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la paz. Inventario de casos del conflicto armado*. Bogotá: FGN, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018 (en adelante: FGN, Inventario de casos del conflicto armado); FGN, *Informe N°3 de la Fiscalía General de la Nación a la Jurisdicción Especial para la paz. Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP) por parte de agentes del Estado*. Bogotá: FGN, 2018. Entregado a la JEP en mayo de 2018 (en adelante: FGN, Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP)).

⁴ CNMH, *Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica a la JEP*. Bogotá: CNMH, 2018. Entregado a la JEP en el 16 de mayo de 2018. En particular, la información contenida en 7 de los 80 informes allegados por el CNMH.

⁵ CINEP, *Informe Noche y Niebla. Banco de datos. Documentos casos tipo y Documentos Deuda con la humanidad*. Bogotá: CINEP, 2018. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018.

⁶ Corporación Reiniciar, “Capítulo 4: La Unión Patriótica en la región de Urabá”. En: *Informe “¡Venga esa mano, país! Memoria viva de una vergüenza nacional”*. Bogotá: Corporación Reiniciar, 2018. Entregado a la JEP el 24 de mayo de 2018.

⁷ IPC, *Informe Resistiendo la violencia política. El caso del Instituto Popular de Capacitación*. Bogotá: IPC, 2018. Entregado a la JEP el 9 de abril de 2018.

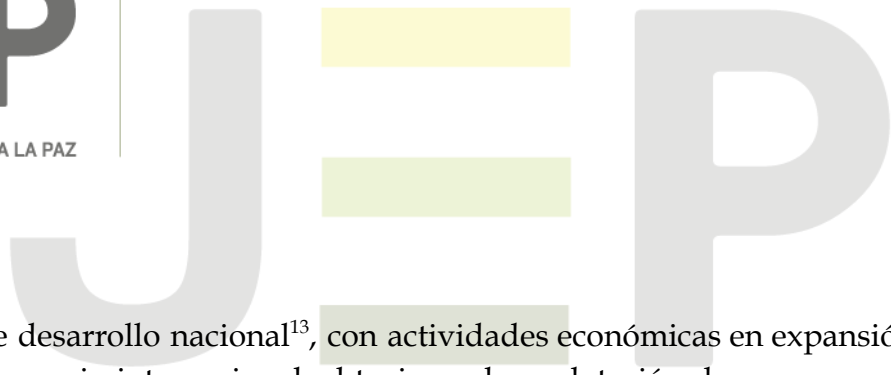
⁸ Ruta Pacífica de las Mujeres, *Informe La verdad de las mujeres, Víctimas del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres, 2018. Entregado a la JEP el 8 de junio de 2018 (en adelante: Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe La verdad de las Mujeres).

⁹ La Sala acoge lo señalado por el Consejo de Estado en materia de hecho notorio. Según el Consejo de Estado “*el hecho notorio además de ser cierto es público, y sabido del juez y del común de las personas que tienen una cultura media. Y según las voces del artículo 177 del C. de P.C. el hecho notorio no requiere prueba; basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tiene una mediana cultura, para que sea notorio*”. v. CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, sentencia del 27 de noviembre de 1995, Exp. 8045, C.P. Diego Younes Moreno., v., igualmente el artículo 69-6 del Estatuto de Roma que se refiere a “hechos de dominio público”, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha aplicado la noción de “hecho público y notorio” a casos como *González y otras (Campo Algodonero) vs. México* (16 de noviembre de 2009), *Goiburú y otros vs. Paraguay* (22 de septiembre de 2006) y *Villagrán Morales (niños de la calle) vs. Guatemala* (19 de noviembre de 1999).

¹⁰ La información disponible permite constatar la consolidación en el territorio de hechos victimizantes generalizados y replicados de manera sistemática en ese lapso, así como un crecimiento de estos hechos a mediados de los años ochenta, un pico de victimización durante la década de los noventa del siglo XX y un periodo de revictimización durante las dos primeras décadas del siglo XXI. Ver al respecto: FGN, Inventario de casos del conflicto armado, *supra* nota 3.

¹¹ La información disponible permite identificar una confluencia entre el posicionamiento de diferentes grupos sociales en el territorio y la puesta en marcha de modelos económicos para la consolidación de la metáfora que definió la región delimitada como la “Mejor esquina de suramérica”. APARICIO, Juan Ricardo, “La mejor esquina de Suramérica: aproximaciones etnográficas a la protección de la vida en Urabá”. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, número 8, enero – junio de 2009, pp. 87-115, p. 94.

¹² v. Ordenanza No. 11 de junio 22 del 2016. *Plan Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande” 2016-2019*. Diario Oficial de la Gobernación de Antioquia, pp. 74 y 116.



puerta de desarrollo nacional¹³, con actividades económicas en expansión, entre ellas el comercio internacional, el turismo, la explotación de recursos naturales, los proyectos agroindustriales de banano, maderables y palma de aceite, la extracción minera y de recursos hídricos¹⁴, a los que se suma una economía ilegal sumergida caracterizada por el narcotráfico, el tráfico de armas y la trata de personas, todo lo cual genera profundas tensiones y conflictos por la disputa y control territorial.

16. Que, una vez construido y delimitado el universo provisional, de conformidad con los “Criterios de Priorización”, se procede a la segunda etapa, la de *concentración*. La Sala procedió a la recolección y al análisis de información sobre la situación territorial del Urabá, con el fin de establecer hechos e identificar presuntos responsables y víctimas, dirigidos a desarrollar los presupuestos necesarios a la adopción de decisiones de priorización. En esta etapa de concentración la Sala puso en práctica el enfoque territorial, diferencial y de género de forma articulada. El análisis de la información en esta etapa contribuyó a identificar:

- a) el fenómeno del desplazamiento forzado en la región de Urabá y los efectos que produjo sobre las poblaciones, grupos y personas en los territorios;
- b) la participación como presuntos responsables de las FARC-EP y la Fuerza Pública en el desarrollo de acciones de violencia que se materializaron a través de prácticas, *modus operandi* y conductas que se replicaron en lugares diferentes y que causaron daños graves a las poblaciones, grupos de personas y sus proyectos de vida, entre ellos, líderes sociales, empresarios, mujeres, niños, niñas, adultos mayores, campesinos, indígenas y afrocolombianos;
- c) el carácter múltiple, representativo y grave de hechos victimizantes, tales como desplazamiento forzado, daños ambientales, desaparición forzada, homicidios múltiples, reclutamiento, privación grave de la libertad física, violencia basada en género y violencia sexual, entre otros, así como sus relaciones y complejidades, en la disputa por la dominación y control territorial, en el contexto de las dinámicas propias del conflicto armado colombiano;
- d) múltiples sujetos y vulnerabilidades que convergen en un territorio que cuenta con la presencia de diversas comunidades étnicas (afrocolombianas, indígenas) y sujetos colectivos como campesinos, sindicatos, entre otras poblaciones;
- e) casos que contienen un alto grado de información, pero insuficiente implementación de medidas de reparación y no repetición de la victimización y casos con bajos niveles de información, de acceso a la

¹³ *Ibidem*, p. 26.

¹⁴ *Ibidem*, pp.78 y 91.

justicia y con riesgos inminentes de repetición de la victimización e impunidad.

17. Que la Sala considera que existe información suficiente para establecer *la ocurrencia de hechos* de su competencia en la región de Urabá, con ocasión, en el marco y con relación directa e indirecta al conflicto armado, desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, puesto que:

- a) en el análisis cuantitativo de los datos contenidos en el informe “Inventario del conflicto armado interno” entregado por la Fiscalía General de la Nación, existen 3523 radicados con hechos victimizantes relacionados con conductas cometidas en el marco del conflicto armado, ocurridos en los municipios concentrados de la Región de Urabá. El total de 3523 hechos corresponde aproximadamente al 4% de los registros nacionales por estas conductas en las bases de la Fiscalía General de la Nación. La situación de la región de Urabá se vincula con hechos de desplazamiento forzado asociado a apropiación ilegal de tierras y daños ambientales, desapariciones forzadas, homicidio múltiple (masacres), tortura, reclutamiento ilegal, privación grave de la libertad física, violencia basada en género, violencia sexual, entre otros.
- b) el Informe “Casos de connotación” de la Fiscalía General de la Nación constata “... en la subregión norte de Urabá, el despojo de tierras y los homicidios contra líderes en la subregión del Eje Bananero, y la victimización a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó”¹⁵.
- c) en la información recolectada se destacan las conductas referidas anteriormente, que vinculan a miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre otros actores.

18. Que, el análisis de la información en la *etapa de concentración* permitió igualmente identificar hitos espacio-temporales que entrelazan la región de Urabá en diversas dinámicas económicas y políticas en tensión:

- a) el primer periodo (1986-1994), de fortalecimiento de las organizaciones sociales, con fuerte impacto de los procesos de negociación entre el gobierno nacional y los grupos armados presentes en la región, entre ellos la consolidación de la Unión Patriótica (UP), como partido político producto de los acuerdos entre el gobierno nacional y las FARC-EP, así como la negociación de paz entre el gobierno nacional y el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el partido político Esperanza, Paz y Libertad (EPL), resultado de dicha negociación. Al final de ese periodo se destaca como hito social

¹⁵ FGN. “Grupo de Investigación de la región de Urabá”. En: *Informe Casos de Connotación*. Bogotá: FGN, enero 2014, p.3

el proceso denominado “Consenso Político Unidad por la Paz”, entre sectores políticos, económicos, organizaciones sociales y sectores de la iglesia en el municipio de Apartadó como epicentro del pacto;

- b) el segundo periodo (1994-1997), se caracteriza por la consolidación del poder de las FARC-EP, las masacres dirigidas contra desmovilizados del EPL y el repliegue militar de las FARC-EP hacia el sur y el occidente del Urabá. Al final de este periodo se destaca como hito de transición, el incremento de las violencias contra la población civil, la consolidación de las estructuras nacionales de los grupos paramilitares bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el reconocimiento de las personerías jurídicas a Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada para la Autodefensa Agraria (Convivir);
- c) el tercer periodo (1997-2002), como una etapa de continuidad de la guerra en la disputa por la dominación y el control territorial por los actores armados, que también produjo graves violencias a la población civil en el Darién chocono. Como hechos notorios se destacan la Operación Génesis, el avance de la ofensiva paramilitar y la respuesta contraofensiva de las FARC-EP. Al final de ese periodo se identifica como hito social el proyecto “Urabá Grande Unida y en Paz”;
- d) el cuarto periodo (2002-2006), enmarcado en la política de Seguridad Democrática del gobierno nacional y el proceso de Justicia y Paz con las AUC;
- e) el quinto periodo (2006-2010), como un periodo post-desmovilización de las AUC, caracterizado por la emergencia de bandas criminales, el surgimiento de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y un fenómeno de revictimización derivado de la transformación y emergencia de nuevos actores armados;
- f) el sexto periodo (2010-2016), caracterizado por el reconocimiento del conflicto armado colombiano, la expedición de leyes sobre la reparación integral a las víctimas y restitución de tierras, la materialización del proceso de paz entre el gobierno nacional y las FARC-EP y el comienzo de los diálogos con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), en un contexto de consolidación y tensión social por las nuevas formas de organización territorial que produjo la guerra en la región de Urabá.

19. Que, con base en el análisis de la información efectuado, la Sala delimitó la situación territorial de la región de Urabá, que incluye hasta la fecha diez (10) municipios, a saber: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, y unos límites temporales comprendidos entre 1986 y 2016.

20. Que, una vez concluida la etapa de concentración la Sala procedió a la tercera etapa de análisis -llamada de *priorización*- de la situación de la región de Urabá. Esto debido a que la Sala cuenta con información suficiente que le permite establecer que existen casos en el universo provisional de hechos agrupados que cumplen con los factores de competencia material, personal y territorial establecidos en el Acuerdo Final y en el artículo transitorio 5 ° del Acto Legislativo 01 de 2017. Además, estima esta Sala que de la información disponible se obtuvieron elementos que permiten trazar una estrategia de gestión dinámica y progresiva de la situación de la región de Urabá con miras a la obtención de la verdad plena, para satisfacer a las víctimas y las expectativas ciudadanas.

21. Que, la Sala ha identificado a las *víctimas* a partir de categorías de vulnerabilidad intersectoriales y diferenciales ya sea por su condición personal o colectiva y por la situación específica en que se encontraban en los territorios al momento de la comisión de los hechos victimizantes, puesto que:

- a) la Sala ha identificado grupos victimizados, entre ellos los líderes de la Unión Patriótica (UP) en Urabá y Antioquia¹⁶, pueblos indígenas Embera-Katío, Embera Chamí y Tule o Kuna afectados por el conflicto armado en el Darién chocono¹⁷, los pueblos afrocolombianos, organizados a través de los consejos comunitarios en sus territorios colectivos, entre ellos los consejos Comunitarios de Jiguamiandó y Curvaradó¹⁸, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó¹⁹, las comunidades campesinas, activistas sindicales, de organizaciones sociales y de víctimas²⁰.
- b) la Sala ha tenido conocimiento de hechos victimizantes cometidos en los municipios referidos de la región de Urabá²¹, incluidas las conductas

¹⁶ En el Informe FGN, Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP), *supra* nota 3, se enuncia que: “el mayor número de casos registrados, correspondiente al 24.79% de las investigaciones se encuentra el Gran Urabá y Antioquia”, p. 14 y p. 39; y que “de los 10 municipios con mayor cantidad de registros de víctimas a nivel nacional (p. 24), 4 corresponden a Urabá, en su orden son: Primero: Apartadó (135 víctimas), Tercero: Chigorodó (73 víctimas), Quinto: Dabeiba (57 víctimas), Noveno: Turbo (38 víctimas)”, p. 4 y ss.

¹⁷ Información contenida en registros diversos del banco de datos CINEP.

¹⁸ En el Informe FGN, Inventario de casos del conflicto armado, *supra* nota 3, se encuentran categorías descriptivas de clasificación de la información específicas en respuesta a fenómenos criminales puntuales como comunidad Jiguamiandó y Curvaradó, p. 20 y p. 77; CINEP, *Informe Casos Tipo. Tramo: Derechos Humanos y Palma en Jiguamiandó y Curvaradó*, Bogotá: CINEP, 2018, 141 pp., que contiene información de contexto, relatos de víctimas, detalle de hechos victimizantes, víctimas y algunos responsables entre 1996 y 2005.

¹⁹ El Informe de CINEP, *supra* nota 18, documenta: 1. Dos casos tipo; a. San José de Apartadó, b. Jiguamiandó y Curvaradó, 2. Tres capítulos en tres libros distintos: a. Deuda con la humanidad 1, b. Deuda con la Humanidad 2 y, c. Geografía de la guerra. El poder y la resistencia, oriente y Urabá antioqueños 1990 – 2008. 3. 1.195 registros en el banco de datos de derechos humanos y violencia política entre 2001 y 2016.

²⁰ Información contenida en registros diversos del banco de datos CINEP, *supra* nota 5.

²¹ Información del contexto de Urabá en los años 80's y 2006-2016.

cometidas contra las mujeres por su condición de género y violencias sexuales, entre otros²².

22. Que, a partir del análisis realizado de la información agrupada y con base en los datos obtenidos de los informes allegados, la Sala cuenta con elementos suficientes para estimar que los *presuntos responsables* de las conductas victimizantes cometidas en el marco temporal y espacial referido, fueron miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, puesto que:

- a) el Informe del Secretario Ejecutivo²³, contiene el registro de 100 comparecientes ante la JEP, ex integrantes de la Fuerza Pública, que se relacionan con 120 víctimas y con hechos victimizantes que podrían corresponder a crímenes de lesa humanidad y a crímenes de guerra. El mencionado informe contiene igualmente el registro de 74 comparecientes ex integrantes de las FARC-EP, que se relacionan con 221 víctimas y con hechos victimizantes que podrían corresponder a crímenes de lesa humanidad y crímenes de Guerra.
- b) por lo menos 16 sentencias emitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín se refieren a miembros de la Fuerza Pública y a miembros de las FARC-EP en relación con hechos victimizantes ocurridos en la región priorizada. Además, aproximadamente 103 sentencias emitidas hasta noviembre de 2017 por la Jurisdicción Civil Especializada de Restitución de Tierras, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011 en la región de Urabá, poseen información pertinente sobre los municipios delimitados²⁴.

23. Que, la Sala estima que la situación de la región de Urabá debe ser priorizada para proceder a una asignación diferenciada de recursos dando tratamiento simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo a los casos asociados a conductas victimizantes cometidas por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre 1986 y 2016 en los diez municipios delimitados, porque se han reunido los criterios objetivos y subjetivos de priorización adoptados por esta Sala, relativos al impacto, como lo demuestran numerosos indicadores a continuación señalados. Además, la Sala cuenta con amplia información disponible conforme al criterio complementario de priorización, como se reseña a continuación:

²²El Informe Ruta Pacífica de las Mujeres, Informe La verdad de las Mujeres, *supra* nota 8, contiene 81 relatos de mujeres víctimas relacionados con hechos de violencia basada en género y sexual, ocurridos en la región.

²³ Informe del Secretario Ejecutivo de la JEP, *supra* nota 2.

²⁴ Fundación Forjando futuros. *Así va la restitución de tierras en las 16 zonas priorizadas para la Paz*. [en línea], 14 de noviembre de 2017 [revisado 14 de agosto de 2018]. Disponible en Internet: <http://forjandofuturos.org/landings/mapa-interactivo/index.html>

a) Impacto subjetivo

La Sala ha identificado que existen víctimas cuya condición de vulnerabilidad se encuentra reforzada por situaciones y condiciones multifactoriales.

Las *condiciones de vulnerabilidad de las víctimas* en la situación del Urabá están dadas por su origen étnico, su situación de pobreza, el papel social de la víctima, su pertenencia sectorial, su condición de género, entre otros factores históricos, sociales y culturales de discriminación. Según el Informe socioeconómico 2016 de la Cámara de Comercio del Urabá, hasta 2013 por lo menos el 70% de la población pertenecía al estrato socioeconómico 1 y el 62% de la población afiliada al sistema de salud se encontraba en el régimen subsidiado²⁵.

El *impacto diferenciado en los pueblos étnicos y sus territorios* es uno de los más destacados en la región de Urabá:

- a) las cuatro etnias indígenas Embera-Katío, Embera Chamí, Wounan y Tule (Kuna) presentes en el territorio se identifican como afectadas por el conflicto armado de acuerdo con la información disponible en Sala²⁶. Dichos pueblos indígenas fueron identificados por la Corte Constitucional colombiana mediante el auto 004 de 2009 como pueblos en *“peligro de ser exterminados cultural o físicamente por el conflicto armado interno, y [que] han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de indígenas.”*²⁷
- b) existen medidas cautelares en favor de pueblos étnicos ubicados en Chocó, expedidas por la CIDH el 25 de febrero de 2010, para 87 familias de la Comunidad Alto Guayabal-Coredocito Resguardo Indígena Uradá Jiguamiandó, pertenecientes al Pueblo Embera, ubicados en el Municipio del Carmen del Darién, Chocó, por hechos relacionados con bombardeos de helicópteros y aviones de las Fuerzas Militares al territorio indígena²⁸. También se cuenta con sentencias de la Corte Interamericana de

²⁵ CÁMARA DE COMERCIO DEL URABÁ (CCU), *Informe socioeconómico 2016*. Medellín: CCU, 2017.

²⁶ Se han analizado diversos registros provenientes del Informe de CINEP (supra nota 5) y periódicos de amplia circulación nacional.

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Segunda de Revisión, *Auto 004 de 26 de enero de 2009*, Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 21 de septiembre de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. M.P José Manuel Cepeda Espinosa.

²⁸ CIDH, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), *Comunidad del Alto Guayabal-Coredocito del Pueblo Emberá, Colombia*. Orden de medidas Cautelares, MC 12/09 de 25 de febrero de 2010.

Derechos Humanos. (Caso comunidades río Cacarica vs Colombia) 20 de noviembre de 2013²⁹.

- c) ocho de los veintiséis Consejos Comunitarios registrados en la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (DACN) del Ministerio del Interior para la región de Urabá se identifican como afectados por el conflicto armado según la información disponible en Sala³⁰. En el mismo sentido, la Corte Constitucional en el auto 005 de 2009³¹, ha reconocido la situación de los Consejos Comunitarios del Bajo Atrato, donde las familias han sido desplazadas de manera reiterada por los diferentes grupos armados que han hecho presencia en la región.

El impacto del conflicto sobre los pueblos étnicos se ha concentrado en la vulneración a sus derechos al territorio y al ejercicio de sus prácticas y costumbres. Según datos del Registro Nacional de Información, el desplazamiento forzado asociado a la apropiación ilegal de tierras fueron los hechos victimizantes que más se registraron entre pueblos étnicos, teniendo mayor impacto sobre las comunidades negras o afrocolombianas de la región, seguido del homicidio.³²

Sin embargo, el conflicto armado en Urabá no solo afectó a colectivos étnicos, sino que también tuvo un *impacto diferenciado en otros sujetos colectivos*. Grupos vinculados a sectores productivos y empresariales, grupos e instituciones religiosas, grupos e instituciones sociales y educativas, grupos e instituciones políticas y asociativas se cuentan entre las víctimas de esta situación territorializada. En este sentido, las comunidades campesinas, organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y políticas en riesgo de exterminio físico o cultural han sido víctimas de primer orden:

- a) según fuentes del Ministerio del Trabajo, de los 90 sindicatos registrados desde 1958 y vigentes a 2016 en el territorio delimitado, 12 se identifican
co

²⁹ Corte IDH, (Corte Interamericana de Derechos Humanos), *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 20 de noviembre de 2013 (en adelante: Corte IDH, *Operación Génesis vs. Colombia*).

³⁰ Análisis de diversos registros Inventario FGN, CINEP Banco de Datos y CINEP Casos tipo, supra notas 3, 5 y 18.

³¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Segunda de Revisión, *Auto 005 de 26 de enero de 2009*, Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. M.P José Manuel Cepeda Espinosa.

³² REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. [en línea]. Corte al 1 de julio de 2018 [revisado 9 de agosto de 2018]. Disponible en internet: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Dinamico>

- b) no afectados por el conflicto armado acorde con la información disponible en Sala³³.
- c) organizaciones sociales como la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que fue creada en 1997 como zona neutral frente a las intervenciones de los actores armados en sus territorios, “han sido objeto de constantes amenazas, hostigamientos, y atentados a lo largo de los años, alegadamente por parte de grupos paramilitares y el Ejército”³⁴ y acciones de las FARC-EP en la disputa por los territorios.
- d) la región de Urabá fue epicentro del exterminio de personas, líderes y grupos pertenecientes a la Unión Patriótica (UP), quienes a través de los procesos electorales obtuvieron alcaldías y concejos municipales, entre 1987 y 2002, en los municipios de Apartado, Turbo, Chigorodó, Carepa y Mutatá, donde se registraron los más altos niveles de victimización³⁵. El Informe de Fiscalía General de la Nación sobre UP destaca el homicidio múltiple (masacre) como la modalidad más persistente³⁶, incluidas masacres que fueron declaradas delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra³⁷.

La *representatividad de los presuntos responsables* es otro de los elementos de impacto subjetivo que contribuyen a priorizar la situación del Urabá.

La región de Urabá, en particular los diez municipios priorizados en este Auto en el periodo delimitado se encontraban bajo jurisdicción de la Brigada XVII del Ejército Nacional; la Policía Nacional tuvo igualmente jurisdicción junto con otras entidades de seguridad del Estado como el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Miembros de todas estas instituciones son mencionados como presuntos responsables de hechos victimizantes, en los informes con los que cuenta la Sala. Hasta el momento se han presentado a la JEP, en calidad de comparecientes, aproximadamente 100 exintegrantes provenientes de estas estructuras militares³⁸.

Por su parte, en la región de Urabá hizo presencia el Bloque José María Córdoba de las FARC-EP, en particular los Frentes 5, 34 y 57, con sus respectivas unidades móviles. Hasta el momento se han presentado a la JEP, en calidad de

³³ Análisis y contrastación de diferentes fuentes abiertas que dan cuenta de victimizaciones al sector sindical de Urabá.

³⁴ La Comunidad de Paz de San José de Apartadó, descrita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “estaría compuesta por 603 personas distribuidas en las siguientes 13 veredas: i) Arenas Altas, ii) Bellavista, iii) La Cristalina, iv) El Cuchillo, v) Hacienda La Holandita o San Josesito; vi) La Unión, vii) Mulatos, viii) La Resbalosa, ix) Naín, x) Alto Joaquín, xi) Las Claras, xii) Puerto Nuevo, y xiii) La Esperanza, v. Corte IDH, *Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Resolución del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de junio de 2017.

³⁵ CNMH, *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. Bogotá: CNMH, 2018, p.117.

³⁶ Informe FGN, Victimización a miembros de la Unión Patriótica (UP), *supra* nota 3, p. 14 y p. 45

³⁷ *Ibidem*, p. 64

³⁸ Informe del Secretario Ejecutivo de la JEP, *supra* nota 2.

comparecientes, aproximadamente 74 exintegrantes de estas estructuras militares.³⁹

Según datos de la Fiscalía General de la Nación analizados por la Sala, de los 3526 hechos victimizantes registrados en los municipios concentrados, 1485 hechos (42%), identifican como presuntos responsables a miembros de las FARC-EP y 292 hechos (8%) identifican como presuntos responsables a miembros de la Fuerza Pública, además 1746 hechos (50%) que se encuentra registrado con presuntos responsables sin identificar⁴⁰. Esta última cifra da cuenta de la necesidad apremiante de investigación para evitar la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas.

b) Impacto objetivo

La Sala estima que la presunta pertenencia de los hechos victimizantes a un plan o política mayor y el hecho de que los actos criminales causen daños a gran escala son elementos que determinan la *gravedad de los hechos*. En este sentido, la Sala toma nota de las afirmaciones de la Fiscalía General de la Nación en cuanto a la existencia de un Proyecto común entre grupos paramilitares y miembros de las Brigadas XV y XVII del Ejército Nacional, por el control político y territorial y por el sometimiento de las FARC-EP en particular de los frentes 5, 57 y 34 del Bloque José María Córdoba⁴¹, quienes por su parte desarrollaron un plan de expansión. Por lo tanto, la Sala estima evidente que los hechos victimizantes forman parte de una estrategia de consolidación del dominio y control territorial en disputa entre los actores armados.

La Sala toma nota de la *magnitud de la victimización en la región de Urabá*, durante el periodo temporal priorizado. Dicha magnitud se ve reflejada, por una parte, en el inventario de la Fiscalía General de la Nación que reporta 4.478 víctimas⁴² de casos judicializados y, por otra parte, en las cifras reportadas por la Dirección Territorial del Urabá de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), que cuentan con un registro de 787.000 víctimas⁴³ por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, apropiación ilegal de tierras,

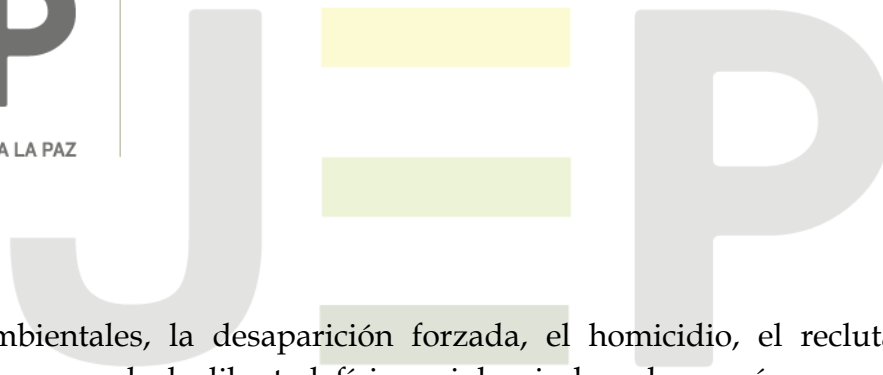
³⁹ Ibídem.

⁴⁰ Informe FGN, Inventario de casos del conflicto armado, *supra* nota 3.

⁴¹ Corte IDH, *Operación Génesis vs. Colombia*, *supra* nota 29, nota al pie 443. Véase, en el mismo sentido, entre otras: Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. *Acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Mayor Cuenca Río Cacarica contra el Ministerio del Medio Ambiente y otros*. Sentencia T-955, 17 de octubre de 2003, párrafos 1.1.6 y 1.3.2; Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Postulado Freddy Rendon Herrera, Homicidio en persona protegida y otros*. Radicado 110016000253200782701. Sentencia de 16 de diciembre de 2011, párrafos 370 a 374, 376 a 379 y 433; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, Concierto para delinquir y otros*. Radicado 110016000253-2006-82611, Sentencia de 9 de diciembre de 2014, párrafos 280 a 284; Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Bloque “Elmer Cárdenas”*, Radicado 110016000253 2008 83241, párrafo 3.3. Incursiones, páginas 24 a 60, entre otras.

⁴² Informe FGN, Inventario de casos del conflicto armado, *supra* nota 3.

⁴³ REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN [en línea]. Corte al 1 de julio de 2018 [revisado 9 de agosto de 2018]. Disponible en internet: <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Dinamico>



daños ambientales, la desaparición forzada, el homicidio, el reclutamiento, privación grave de la libertad física, violencia basada en género y violencia sexual, entre otros.

c) Criterio complementario de priorización relativo a la disponibilidad de la información

La Sala cuenta con suficiente información disponible. Algunos casos dentro de la situación de Urabá se encuentran bajo trámites avanzados en instancias internacionales de protección de derechos humanos⁴⁴. Otros casos han sido ampliamente documentados en informes públicos y bancos de datos de organizaciones como el CINEP y CNMH, entre otros. Un número importante de sentencias de Justicia y Paz que se refiere a mandos de los grupos paramilitares operando en la región de Urabá contiene información valiosa y hasta ahora no explotada acerca de víctimas, responsables y conductas victimizantes para el periodo delimitado.

En adición, de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, la Sala tiene dentro de sus funciones la contrastación de la información disponible en los informes y, con tal propósito, se encuentra facultada para solicitar información a las entidades públicas, privadas y organismos nacionales e internacionales y decretar práctica de pruebas con el propósito de verificar que: (i) concurren todos los factores de competencia, (ii) que la conducta existió, (iii) que la persona mencionada participó y (iv) que la conducta corresponde a tipos penales no amniables.

24. Que, en las decisiones judiciales a partir de las cuales la Sala avoca el conocimiento de un caso o situación, las consideraciones efectuadas por esta Sala son preliminares y no constituyen ningún tipo de calificación jurídica sustantiva definitiva. Del mismo modo, en esta fase la Sala no efectúa valoraciones probatorias asociadas a la determinación de hechos o conductas. Por tal motivo, las consideraciones previas son solo a efectos de la decisión de avocar y no implican prejuzgamiento de ningún tipo.

25. Que, la Ley 1922 de 18 de julio de 2018 aprobó las Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para La Paz (en adelante “Reglas de Procedimiento”). Que el artículo 2 de las Reglas de Procedimiento define la participación de las víctimas, el artículo 20 faculta a los Magistrados de la JEP para acceder a documentos y fuentes de investigación, el artículo 21 autoriza a

⁴⁴ CIDH, *Informe de Fondo No.170/17 del Caso 11.227 Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica*, 8 de mayo de 2018. Así como múltiples informes de la Comisión de Derechos Humanos sobre la zona de Urabá y medidas provisionales emitidas por el presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2000, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010 y 2017, para asegurar la protección de víctimas individuales y colectivas en la región. Información pública disponible en: www.corteidh.or.cr [última consulta: 5.09.2018].

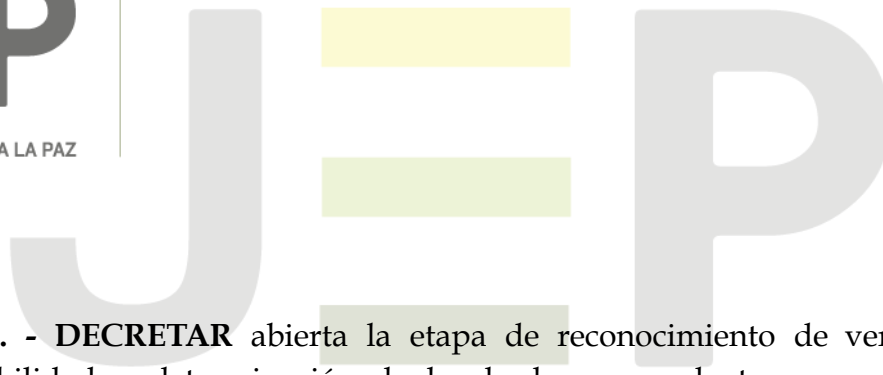
las salas y secciones de la JEP para adoptar medidas con el fin de proteger y preservar la información, el artículo 27 de las citadas reglas conmina a la JEP a la construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa autorizando a las salas a adoptar *“las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas”*. Así mismo, los artículos 27A, 27B, 27C y 27D de las Reglas de Procedimiento regulan respectivamente lo relativo a: *“versiones voluntarias”*, *“contrastación de la información”*, *“audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad”*, y *“participación de las víctimas en el procedimiento ante la sala”*.

26. Que, esta decisión de avocar conocimiento de la situación territorial del Urabá se refiere hasta la fecha a los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, donde tuvieron presencia durante los años 1986 a 2016 miembros de las FARC-EP-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables. En este sentido, la Sala podrá declarar conexos todos los casos y situaciones que se vinculen con víctimas y victimarios determinados por los aspectos fácticos que dieron origen a la priorización, por asociación contextual de las graves violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario en la región de Urabá y que tengan *modus operandi* similares al contexto en el que se generan.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

II. RESUELVE

Primero. - **AVOCAR** conocimiento de la situación territorial del Urabá, por los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables.



Segundo. - DECRETAR abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de la situación territorial de la región de Urabá.

Tercero. - PROCEDER al acopio de información y el llamado a versiones voluntarias correspondientes, para lo cual se adoptarán las decisiones necesarias.

Cuarto. - ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, la Justicia Penal Militar, la Jurisdicción Especial Indígena, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General y otras autoridades pertinentes, la entrega de los informes de que habla el literal b del numeral 48 del artículo 5.1.2 del Acuerdo Final del 24.11.2016 sobre las investigaciones relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, causados en los municipios priorizados desde 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre 2016 presuntamente cometidas por miembros de las FARC-EP y miembros de la Fuerza Pública -, en la región de Urabá, sobre las cuales que aún no hubiere informado.

Quinto. - COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría General de la Nación, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, así como a la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para los fines que consideren pertinentes.

Sexto. - PUBLICAR la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil, así como la promoción de la presentación de informes en el marco de la situación territorial de la región de Urabá.

Sexto. - Contra esta decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., el día 11 de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

(Firmado en Original)
JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada Presidenta de Sala

(Firmado en Original)
OSCAR PARRA VERA
Magistrado Vicepresidente de Sala



(Firmado en Original)
CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

(Firmado en Original)
NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN
Magistrada

(Firmado en Original)
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada